

RV: Contestación Demanda.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 2:48 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: LUIS FERNANDO VALENCIA <lfva21judiciales@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 2:26 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>

Asunto: Contestación Demanda.

Señores

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

RADICADO: 11001333501220200019600

DEMANDANTE: VIKY FERNANDA PÁEZ DÍAZ

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Contestación Demanda.

LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.750.939 de Buenaventura, y portador de la Tarjeta Profesional No. 319.661 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado ESPECIAL de la hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, identificada con el NIT: 900971006-4, me permito dar contestación a la demanda.

Atentamente,

LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO
C.C. 1.111.750.939

T.P. 319.661 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

RADICADO: 11001333501220200019600
DEMANDANTE: VIKY FERNANDA PÁEZ DÍAZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD NORTE E.S.E.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

ASUNTO: Contestación Demanda.

LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.750.939 de Buenaventura, y portador de la Tarjeta Profesional No. 319.661 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado ESPECIAL de la hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, identificada con el NIT: 900971006-4, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Sea lo primero señor Juez, referirme a los hechos de la demanda así:

Al Hecho No. 1: NO ES CIERTO. La demandante suscribió varios contratos de prestación de servicios con mi defendida, que no le otorgan estatus de “trabajadora” sino de contratista.

Al Hecho No. 2: NO ES CIERTO. El vínculo constituido entre las partes fue CIVIL y no laboral, en los términos del numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y sí tuvo interrupción a partir del mes de agosto de 2013 y se retomó en enero de 2014.

Al Hecho No. 3: NO ES CIERTO. El vínculo constituido entre las partes fue CIVIL y no laboral, en los términos del numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y sí tuvo interrupción a partir del mes de agosto de 2013 y se retomó en enero de 2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Dientes
de Salud Norte E.S.E.

Al Hecho No. 4: NO NOS CONSTA. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 5: NO NOS CONSTA. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 6: NO NOS CONSTA. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 7: NO ES CIERTO. No existe prueba aportada por el extremo activo o en el expediente administrativo de la demandante que nos arrincone a tal convencimiento.

Al Hecho No. 8: NO ES CIERTO. No existe prueba aportada por el extremo activo o en el expediente administrativo de la demandante que nos arrincone a tal convencimiento, entre otras porque la actora coordinaba la forma y tiempo en que se comprometía a cumplir con las obligaciones que derivaban del negocio jurídico celebrado con mi mandante.

Al Hecho No. 9: NO NOS CONSTA. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 10: NO NOS CONSTA. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 11: NO ES CIERTO. La actora no tuvo "JEFE INMEDIATO" sino supervisor de los contratos que autónomamente celebró con la entidad que represento.

Al Hecho No. 12: NO ES CIERTO. Tal obligación la impone la Ley y no las autoridades administrativas contratantes en un vínculo civil de prestación de servicios.

Al Hecho No. 13: NO NOS CONSTA. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 14: NO NOS CONSTA. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 15: ES CIERTO. Precisamente porque las partes acordaron que el reconocimiento y pago de los honorarios fijados, debía pasar por la certificación del

supervisor del contrato, de suerte que la actora acordó con aquel, una periodicidad mensual.

Al Hecho No. 16: NO NOS CONSTA. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 17: ES CIERTO. Mi prohijada no tenía obligación alguna de conceder tales emolumentos, ya que no nos encontramos en el marco de una relación de trabajo, que entre otras, prohíbe el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Al Hecho No. 18: NO ES CIERTO. No existe prueba que demuestre que la actora fue asaltada en su consentimiento y mucho menos que se le obligó a suscribir los contratos celebrados y ejecutados, todo lo contrario, en todo se identifica su anuencia en la constitución de la relación bilateral.

Al Hecho No. 19: NO ES CIERTO. No existe prueba aportada por el extremo activo o en el expediente administrativo de la demandante que nos arrincone a tal convencimiento.

Al Hecho No. 20: NO ES CIERTO. No existe prueba aportada por el extremo activo o en el expediente administrativo de la demandante que nos arrincone a tal convencimiento.

Al Hecho No. 21: NO ES CIERTO. Puede notarse que la demandante al tiempo que prestaba sus servicios al antes Hospital Simón Bolívar hoy Subred Norte, sostenía una relación de trabajo con el "HOGAR MANUELITA", donde ingresó el 11 de junio de 2008 y con la "CLÍNICA COLSANITAS", información que consta en su historial administrativo, escrita de su puño y letra.

Al Hecho No. 22: NO ES CIERTO. No obra prueba que demuestre que la actora estuviere impedida para delegar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Al Hecho No. 23: NO NOS CONSTA. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 24: NO NOS CONSTA. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 25: NO NOS CONSTA. Por ser una carga directa del extremo activo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 26: PARCIALMENTE CIERTO. En suma, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Al Hecho No. 27: ES CIERTO.

Al Hecho No. 28: ES CIERTO. Mi prohijada no tenía obligación alguna de conceder tales emolumentos, ya que no nos encontramos en el marco de una relación de trabajo, que entre otras, prohíbe el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Al Hecho No. 29: ES CIERTO.

Al Hecho No. 30: ES CIERTO.

Al Hecho No. 31: ES CIERTO.

Al Hecho No. 32: PARCIALMENTE CIERTO.

Al Hecho No. 33: ES CIERTO.

Al Hecho No. 34: NO ES CIERTO.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Desde ya el suscrito se permite indicar que se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, oposición que realizaré en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: Me opongo a la pretensión de nulidad del acto administrativo demandado, toda vez que fue expedido conforme la Constitución y la Ley, sin que se observen vicios que provoquen su anulación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: Me opongo a su prosperidad, en tanto no existe causa y menos soporte probatorio que demuestre tal pedimento.

FRENTE A LAS PRETENSIONES 2 LITERALES "A" AL "K": Me opongo a la declaratoria de una relación de trabajo entre la demandante y mi prohijada, por

cuanto **NUNCA** existió tal vínculo aparte de diversos negocios jurídicos celebrados bajo la plena autonomía e independencia, sustentada en el numeral 3 del artículo 32° de la Ley 80 de 1993. En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta que para que se predique la calidad de servidor público, resulta imperativo el cumplimiento estricto del artículo 122° de la Constitución Política de Colombia, respecto de los presupuestos de nombramiento y/o elección, y su correspondiente posesión. Ahora bien, entre las partes **nunca** existió una relación laboral; únicamente existieron varias órdenes de servicios ejecutadas con autonomía por parte de la contratista y sin subordinación alguna. Que, como consecuencia de los productos pactados en dichos contratos **civiles**, se estipuló la cancelación de unos honorarios a cargo del contratante, pues las actividades que realizó la actora en favor del fusionado Hospital Simón Bolívar, fueron ocasionales, prueba de ello es la intermitencia en la continuidad de la aludida relación contractual de prestación de servicios.

Respecto al reconocimiento y pago de “vacaciones en dinero – intereses de cesantías y cesantías”, se pronunció el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “B” dentro del proceso No. 2013-6473 promovido por la señora ETHEL LILIANA RICO CHAVARRO, con ponencia del Magistrado LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN, donde la sala precisó que tales emolumentos no deben concederse en un eventual reconocimiento de contrato realidad con el estado, ya que aquellos no adquieren per se la condición de servidores públicos con la declaración para ser beneficiarios de emolumentos retroactivos como los antes descritos.

Por otro lado, bajo ninguna consideración resulta procedente el reconocimiento de una sanción moratoria por el supuesto no pago de las cesantías reclamadas, por cuanto en gracia de discusión, el derecho nace con la declaratoria que resuelva el mérito de las presentes diligencias y no comporta retroactividad alguna, luego no existe mora alguna siendo que anteriormente no existía tal obligación.

Finalmente, no existe el más mínimo indicio que nos permita avizorar que la actora sufrió daños morales con la celebración y ejecución de los contratos suscritos con mi mandante, por tanto, esta pretensión está llamada a no prosperar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES 3 a la 7: Me opongo a su prosperidad, en tanto no existe causa y menos soporte probatorio que demuestre tal pedimento.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito señor Juez, proponer como excepciones de mérito las siguientes:

III.I. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO.

Señor Juez, si bien es cierto que la señora VIKY FERNANDA PÁEZ DÍAZ y la hoy Subred Norte E.S.E, suscribieron varios contratos de prestación de servicios de forma **interrumpida**, ello no implica que se dé por hecho como lo pretende la parte actora, la subsistencia de una relación o vínculo laboral.

Téngase en cuenta que el contrato de prestación de servicios es de naturaleza civil y no laboral, que involucra como partes, a un contratante que es aquella persona, sea natural o jurídica quien requiere del suministro de un producto específico, y un contratista, aquel que prestará dicho servicio. En los términos del numeral 3 del artículo 32° de la Ley 80 de 1993, la relación contractual de prestación de servicios no genera un vínculo laboral, pues el contratista cuenta con plena autonomía e independencia para el desarrollo del objeto acordado.

Ahora bien, puede que las partes acuerden dentro de la autonomía de su voluntad, prestar el servicio de una forma determinada y en un tiempo determinado sin que ello signifique subordinación y prestación personal en la obra, toda vez que el contratista tiene de presente la necesidad del contratante y las condiciones en que se requiere la prestación del servicio; de manera que el hecho de ejercer supervisión al contrato y exigir su cumplimiento a la luz de lo pactado, no puede convertirse en el salto ilegal, como en el presente caso, para alegar algo distinto al reconocimiento de los honorarios acordados por las partes como contraprestación por los productos que entregó la demandante a mi defendida.

A esta altura de la discusión, es dable traer a colación la citada disposición normativa que a la letra dice:

“(…)

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES...

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la

Sede Administrativa: Calle 66 # 15-41

PBX.: 57(1) 443 1790

www.subrednorte.gov.co

INF.: Línea 195

administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)"

Ahora bien, de los copiosos informes de supervisión de los contratos que suscribió la actora con mi prohijada, sin lugar a equívocos se aprecia que la misma NUNCA CUMPLÍA un horario o jornada de trabajo, pues, llegaba a la hora que consideraba y salía de igual forma. Del mismo modo, realizaba sólo las actividades que ella consideraba pertinentes según su autonomía y no rendía cuentas a nadie en la institución; de suerte que la relación CIVIL de prestación de servicios se ajusta a lo normado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Puede notar el Despacho que la evidencia más irrefutable de la autonomía e independencia de la actora fue consignada por ella misma en una de las hojas de vida diligenciadas con su puño y letra del expediente administrativo allegado por la defensa, que claramente informan que sostuvo una relación de trabajo con el "HOGAR MANUELITA", donde ingresó el 11 de junio de 2008 y con la "CLÍNICA COLSANITAS"; es decir que concomitante con la ejecución de los contratos de prestación de servicios celebrados con mi mandante, la actora fungía como trabajadora de una sociedad de derecho privado y por la cual percibía todas las prestaciones sociales y seguridad social fijados en la Ley, luego no resulta dable que se intente descalabrar las lesionadas finanzas del Estado con reclamaciones cuya fuente fáctica se encuentra descontextualiza y sin contar con el lleno de la verdad real, más teniendo en cuenta que el expediente administrativo da cuenta de las reiteradas modificaciones de los días en que la actora prestaba el servicio.

Así, no cabe duda que si la señora VIKY FERNANDA debía cumplir con una carga laboral en las empresas antes señaladas y entregar los productos previamente pactados con mi mandante, se veía abocada al cambio progresivo y constante de la programación que de común acuerdo fijaba con la Subred Norte E.S.E, lo cual prueba fielmente la autodeterminación de la demandante en la ejecución de los contratos civiles de prestación de servicios.



Como puede notar su Señoría, los contratos CIVILES de prestación de servicios suscritos entre mi mandante y la actora, se sujetaron al cumplimiento de productos específicos, que debían ser entregados en las instalaciones que señalara la institución y bajo el sistema de horas, por medio de los cuales se posibilitara el reconocimiento y pago de los honorarios definidos. Es cristalino según los contratos aportados, que cada actividad previamente convenida debía cumplirse en un tiempo concreto, al cual se obligó la demandante y siempre y cuando no se cumpliera, solo se certificaría lo proporcional a lo verdaderamente cumplido en el período correspondiente.

Por otro lado, queda suficientemente claro que la demandante NUNCA asistió a capacitaciones que le programara mi prohijada para formarla respecto de sus quehaceres y la intervención de los pacientes. Finalmente, sin lugar a equívocos se aprecia que la demandante NUNCA estuvo subordinada, por cuanto realizaba las actividades que ella consideraba y autónomamente las modificaba a su conveniencia, en los tiempos que ella misma decidía. Según los informes de los supervisores de los contratos de la actora, ella intervenía a los pacientes que quería y dejaba sin atender a quienes decidía, luego resulta insostenible predicar subordinación alguna, siendo que queda claro que imperó siempre su autodeterminación en el cumplimiento de los productos pactados.

Corolario de lo expuesto, siendo que las explicaciones de la defensa son fundadas en pruebas contundentes e irrefutables, solicito respetuosamente se declare próspera la presente excepción y en consecuencia se denieguen las pretensiones de la demanda.

III.II. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO.

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o pretensión de legitimidad. En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es “la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los

presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción". (José Roberto. Manual de Derecho Administrativo. Tomo I. Astrea, Buenos Aires, 1987 páginas 136 y 137).

Los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración, encaminadas a producir efectos jurídicos, constituyen una de las formas que expresan dicha actividad y son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción, a través de las acciones establecidas en los artículos 137° y 138° del C.P.A.C.A., dependiendo de la naturaleza de los mismos (generales o particulares). Sin embargo, tales actos administrativos se encuentran amparados por la presunción de legalidad, derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho; por lo mismo, el legislador sujetó su control judicial a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción.

Dentro del caso bajo examen señor Juez, el acto administrativo demandado se encuentra ajustado a la norma, y la ilegalidad del mismo debe ser acreditada probatoriamente por la parte demandante, motivo por el cual solicito de manera respetuosa que en la sentencia pertinente, se declare probada la presente excepción, ello por cuanto el acto administrativo acusado, se encuentra ajustado a la Constitución y la Ley.

III.III. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO.

Esta excepción se fundamenta, en que la relación entre las partes se generó únicamente en virtud de un contrato de prestación de servicios, el cual tiene como propósito desarrollar actividades administrativas propias de la entidad estatal que contrata, para propugnar su adecuado funcionamiento, teniendo en cuenta que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta y/o que se requiera de conocimientos especializados en el producto que requiere el contratante.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato suscrito entre las partes, no puede predicarse la calidad de "Empleado Público", ya que como se ha reiterado de manera insistente, "la calidad que ha ostentado la parte actora siempre ha sido la de contratista". Del mismo modo debe señalarse que no se reúnen los requisitos esenciales exigidos por la Constitución y la Ley para ostentar dicha calidad.

Ahora bien, aun en gracia de discusión y sin que se acepte el supuesto vínculo laboral entre las partes, se debe tener en cuenta que aún el reconocimiento judicial

de un contrato realidad “no le confiere al contratista la calidad de empleado público”, toda vez que el ingreso a la función pública tiene un carácter reglado.

Tal y como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado:

*“Por este sólo hecho de estar vinculado no se le puede otorgar la calidad de empleado público, dado que para ello es necesario que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión como lo ha reiterado esta Corporación. **NOTA DE RELATORIA.** Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia de 28 de julio de 2005, C.P., Tarsicio Cáceres Toro, Rad. 5212-03 y sentencia de 25 de enero de 2001, C.P., Nicolás Pájaro Peñaranda, Rad. 1654-00”.*

Corolario de lo expuesto, solicito que se declare probada la presente excepción.

III.IV. INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN.

Como puede notarse, el extremo activo solo se limita a inferir que la demandante recibía “órdenes” y que durante el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios estuvo bajo “subordinación”, no obstante, no aporta prueba alguna que demuestre las supuestas órdenes y mucho menos, quien de carne y hueso subordinaba a la demandante, y si éste en caso de existir, tenía o no la calidad de servidor público de la entidad que represento.

Me permito advertir al Despacho, que como viene dándose en distintos juicios de la misma naturaleza promovidos en contra de la hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., los funcionarios judiciales han requerido que en la etapa procesal pertinente, esto es, la presentación de la demanda, el extremo activo aporte prueba que demuestre quien o quienes particularmente, subordinaban a la demandante, y qué tipo de “órdenes” le impartían, pues se ha demostrado que existe prácticamente un “cartel de testigos”, que simple y llanamente afirman en una audiencia de pruebas que la demandante sí estuvo subordinada, sin que exista un medio que contraste tales afirmaciones y se estaba desangrando el erario con supuestos que no correspondían a la realidad, es decir, los Jueces estaban siendo asaltados en su buena fe, cuya consecuencia resultaba en condenas injustas en contra de las Empresas Sociales del Estado que deben garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los capitalinos; recursos que en época de

pandemia han sido sumamente necesarios para atender a los enfermos por COVID-19.

Así las cosas, puede notarse que no se aportó por parte de la demandante, ninguna prueba que demuestre que recibió “ordenes” y de quién, pues, como lo ha reiterado incansablemente el honorable Consejo de Estado, no cualquiera puede llevar la vocería de las autoridades administrativas, en tanto no resulta comprensible la confusión entre seguimiento del supervisor del contrato de prestación de servicios suscrito, en el entendido que las partes acordaron la entrega de ciertos productos concretos, o la coordinación de actividades entre contratistas, con la manifestación inequívoca de la entidad estatal demandada, circunstancias que deben quedar plenamente demostradas de cara a un juicio serio y justo; requisitos que *prima facie*, no se cumplen con el escrito demandatorio y las pruebas que lo acompañan.

Revisados los informes de supervisión de los contratos de prestación de servicios ejecutados por la actora se demuestra que ésta siempre actuó con plena autonomía e independencia. Siempre decidió según su conveniencia, llegar a uno u otro turno. Cuando no tuvo la disposición de asistir, simplemente no lo hizo. Atendía solo a los pacientes que ella decidía y aplicando sus propias formas. NUNCA asistió a ninguna capacitación programada por mi mandante. Por lo tanto, si la demandante obraba según su propia voluntad en el cumplimiento de los productos pactados contractualmente, no resulta dable alegar una supuesta subordinación, siendo que nunca estuvo sujeta a nada en la entidad que represento.

Finalmente, no puede perderse de vista que la actora fungía como trabajadora del “HOGAR MANUELITA”, donde ingresó el 11 de junio de 2008 y con la “CLÍNICA COLSANITAS”; períodos de tiempo en los que sostenía un vínculo contractual de prestación de servicios con mi defendida; de suerte que más allá de la exclusividad y dedicación del servidor público, ésta dominaba a su arbitrio el tiempo dedicado a su ejercicio profesional, precisamente porque en ambos lugares ostentaba la calidad de Auxiliar de Enfermería.

Por consiguiente, solicito respetuosamente se declare prospera la presente excepción, teniendo en cuenta que no existe en el plenario prueba que demuestre la supuesta subordinación anunciada por la demandante, y en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demanda.

III.V. PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE DERECHOS.

Tal y como lo ha reiterado el Honorable Consejo de Estado en varias oportunidades:

i) Quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual. **CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - Expediente 25000 23 25 000 2006 08204 01 (1452-2013).**

Se debe señalar que la prescripción es un fenómeno jurídico que afecta la facultad que se tiene frente al ejercicio de un derecho. Nuestro Código Civil la define como *un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos*, en razón a la posesión u aprehensión de las cosas y no haberse ejercido las acciones pertinentes durante cierto lapso de tiempo.

A saber, el artículo 2512 del Código Civil colombiano discrimina dos tipos: la adquisitiva y la extintiva. Frente a esta última, consagra que “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. || Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible” (art. 2535).

En algunos escenarios, es común que se confunda la prescripción con la caducidad. No obstante, en materia contencioso administrativa, existen notorias diferencias entre estos conceptos. En tal sentido, se ha dicho que la prescripción “... es el fenómeno mediante el cual el ejercicio de un derecho se adquiere o se extingue con el solo transcurso del tiempo de acuerdo a las condiciones descritas en las normas que para cada situación se dicten, bien sea en materia adquisitiva o extintiva” 1, en tanto la caducidad “...ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia” (Consejo de Estado, sentencia de 8 de mayo de 2014, C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren (E), expediente No. 08001-23-31-000-2012-02445-01, nulidad y restablecimiento del derecho).

Ahora bien, frente al tema que nos ocupa, y teniendo en cuenta que una de las pretensiones del demandante es que se le reconozca la calidad de empleado público, me permito indicar (sin aceptar esta calidad por parte del suscrito apoderado de la parte pasiva), que el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968

establece que: Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

Posteriormente, dicha preceptiva fue reglamentada por el Decreto 1848 de 1969, que en su artículo 102 precisó: “Artículo 102º.- Prescripción de acciones. 1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

Por último, téngase en cuenta el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado en Sentencia de Unificación CE-SUJ2 NO. 5 DE 2016, con ponencia del Consejero CARMELO PERDOMO CÚETER, del 25 de agosto de 2016, donde la el Supremo Tribunal Contencioso Administrativo decantó:

“(…)

las prestaciones sociales y salariales, al ser pagadas por una sola vez, sí son susceptibles del mencionado fenómeno, por tener el carácter de emolumentos económicos temporales.

(…)”.

Así las cosas, se evidencian varias interrupciones durante el vínculo contractual de prestación de servicios a partir del mes de agosto de 2013 y se retoma en enero de 2014, que provocan la prescripción de los emolumentos reclamados, los cuales debieron promoverse dentro término legal, exactamente luego de haberse detenido dicha relación, situación que no ocurrió, pues la actora al fenecimiento del último negocio jurídico celebrado con mi defendida, presentó la reclamación administrativa y posterior, instauró la demanda, lo que evidentemente está por fuera de tiempo.

Por consiguiente, no queda otro camino que declarar probada la presente excepción.

III.VI. CUALQUIER GENÉRICA QUE PUEDA SER DECRETADA POR EL DESPACHO.

Solicito así mismo, que cualquier excepción genérica que pueda llegar a presentarse dentro del curso del proceso, sea decretada de oficio por su honorable despacho.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

IV. PRUEBAS

En cumplimiento de lo instituido en el Parágrafo 1° del artículo 175° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito al despacho se conceda un término prudente para el acopio del expediente administrativo de la demandante, toda vez que a la fecha se encuentra en búsqueda.

Así mismo, ruego a su Señoría decretar los siguientes medios probatorios:

Documentales:

- ✓ Reporte de cotizaciones al sistema general de pensiones, con lo cual se demuestra que la actora contaba con otras empresas al tiempo de su prestación de servicios y que en distintos períodos no tuvo aportes, los cuales coinciden con el término de prescripción anunciado por la defensa.
- ✓ Hojas de vida y declaraciones tributarias manuscritas por la demandante.
- ✓ Informes de supervisión.

Interrogatorio de Parte:

- ✓ Citar a la demandante, a efectos de interrogarla sobre los hechos ventilados en el escrito demandatorio, cuestionamientos que formularé el día y la hora fijados para la diligencia.

Las pruebas solicitadas cumplen con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, por lo que solicito a su Excelencia permitir su incorporación en el plenario.

V. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

Se sustenta jurídicamente esta defensa en el numeral 3 del artículo 32° de la Ley 80 de 1993, que a la letra dice:

“(…)

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES...

Sede Administrativa: Calle 66 # 15-41
PBX.: 57(1) 443 1790
www.subrednorte.gov.co
INF.: Línea 195



3o. Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)"

Así mismo, en lo establecido en el artículo 122° de la Constitución Política de Colombia, que reza:

*"...**ARTICULO 122.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente..."*

En el mismo sentido, debe acotarse que la entidad que represento se encontraba plenamente habilitada como establecimiento público de prestación de servicios de salud, con oferta inscrita en la Secretaría Distrital de Salud y avalada por el Ministerio Nacional de Salud y Protección Social, según lo dispuesto por el artículo 194° y siguientes de la Ley 100 de 1993. Sumado a lo anterior, teniendo de presente lo normado en el Acuerdo 641 de 2016, por medio del cual se efectúa la reorganización del sector salud en el Distrito Capital, que fusionó la red hospitalaria pública de 22 Hospitales a 4 Subredes de Servicios de salud. Dicho lo anterior, conviene traer a colación lo decantado por el Supremo Tribunal de lo Constitucional en sentencia T-392 de 2017, siendo Magistrada Ponente la doctora GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO:

"(...)

El contrato de prestación de servicios con el Estado supone la existencia de una obligación de hacer a cargo del contratista, quien



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

goza de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, y ejerce sus labores por un tiempo determinado, situación que no da derecho al reconocimiento de las prestaciones derivadas del contrato de trabajo.

(...)"

De la jurisprudencia en cita se infiere, que el contrato de prestación de servicios bajo ninguna óptica reproduce un vínculo laboral entre los contrayentes, pues con total nitidez precisa la Honorable Corte Constitucional, que el contratista goza siempre de la autonomía e independencia para el desarrollo de la obra a la cual se obligó contractualmente.

VII. ANEXOS

Me permito aportar en calidad de anexos:

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido.
3. Acuerdo No. 641 de 2016, por medio del cual se efectúa la reorganización del sector salud.
4. Decreto No. 096 de 2020, por medio del cual se hace el nombramiento del Representante Legal de la Subred Norte E.S.E.
5. Acta de posesión del Representante Legal de la Subred Norte E.S.E., de fecha 01 de abril de 2020.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 66 No. 15 – 41 en Bogotá o en la secretaría de su Despacho – **Email:** LFVA21JUDICIALES@GMAIL.COM (todo en minúsculas) – **Cel.** 320 782 75 00.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Derechos
de Salud Norte E.S.E.

Mi representada las recibirá en la Calle 66 No. 15 – 41, en Bogotá, cuya dirección electrónica será notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co.

Del Señor Juez,

LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO
C.C. 1.111.750.939 de Buenaventura
T.P. 319.661 del C.S. de la J.
LFVA21@GMAIL.COM – CEL. 3207827500



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2020
 ACTUALIZADO A: 06 julio 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	20/04/1986
Número de Documento:	1020715391	Fecha Afiliación:	01/05/2016
Nombre:	VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ	Correo Electrónico:	VFERNANDAPAEZ25@HOTMAIL.COM
Dirección:	CALLE 185A 9-80	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
860003911	MANOS DE BOTA LTDA	01/05/2008	31/05/2008	\$216.000	2,29	0,00	0,00	2,29
860003911	MANOS DE BOTA LTDA	01/06/2008	30/06/2008	\$594.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860003911	MANOS DE BOTA LTDA	01/07/2008	31/07/2008	\$580.000	4,29	0,00	0,00	4,29
39545333	TERAN	01/02/2007	28/02/2007	\$449.000	3,00	0,00	0,00	3,00
830100735	COOP INTRASALUD	01/08/2007	30/08/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830121553	COOPERATIVA ALIANZAS	01/08/2007	31/08/2007	\$73.000	0,57	0,00	0,00	0,57
830121553	COOPERATIVA ALIANZAS	01/09/2007	20/09/2007	\$456.000	4,29	0,00	0,00	4,29
76319787	ZURIGA DAZA MANUEL O	01/12/2007	31/12/2007	\$500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
1020715391	PAEZ	01/06/2009	31/01/2009	\$461.000	34,00	0,00	0,00	34,00
1020715391	PAEZ	01/02/2009	31/08/2009	\$497.000	30,00	0,00	0,00	30,00
1020715391	PAEZ	01/09/2009	30/09/2009	\$499.000	4,29	0,00	0,00	4,29
1020715391	PAEZ	01/10/2009	31/12/2009	\$497.000	12,86	0,00	0,00	12,86
1020715391	PAEZ	01/02/2010	30/04/2010	\$515.000	12,86	0,00	0,00	12,86
1020715391	PAEZ	01/03/2011	31/01/2012	\$539.000	46,86	0,00	0,00	46,86
1020715391	PAEZ	01/02/2012	31/01/2013	\$557.000	51,29	0,00	0,00	51,29
1020715391	PAEZ	01/03/2013	31/01/2014	\$599.000	51,29	0,00	0,00	51,29
1020715391	PAEZ	01/02/2014	30/09/2014	\$618.000	34,29	0,00	0,00	34,29
1020715391	PAEZ	01/10/2014	31/01/2015	\$695.000	17,14	0,00	0,00	17,14
1020715391	PAEZ	01/02/2015	31/01/2015	\$734.000	51,43	0,00	0,00	51,43
1020715391	PAEZ	01/02/2015	29/02/2016	\$736.000	4,29	0,00	0,00	4,29
1020715391	PAEZ	01/03/2015	31/03/2015	\$692.000	4,29	0,00	0,00	4,29
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNA	01/04/2016	31/12/2016	\$688.000	38,57	0,00	0,00	38,57
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNA	01/01/2017	31/01/2017	\$589.455	4,29	0,00	0,00	4,29
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNA	01/02/2017	30/04/2017	\$736.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/05/2017	31/05/2017	\$363.600	1,29	0,00	1,29	0,00
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNA	01/05/2017	31/05/2017	\$736.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/06/2017	30/08/2017	\$1.492.472	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/07/2017	31/07/2017	\$1.710.516	4,00	0,00	0,00	4,00
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/08/2017	31/08/2017	\$1.573.173	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/09/2017	30/09/2017	\$1.581.699	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/10/2017	31/10/2017	\$1.545.103	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/11/2017	30/11/2017	\$1.798.235	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/12/2017	31/12/2017	\$1.646.966	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/01/2018	31/01/2018	\$1.518.027	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/02/2018	28/02/2018	\$1.589.915	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/03/2018	31/03/2018	\$1.876.123	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/04/2018	30/04/2018	\$2.039.266	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/05/2018	31/05/2018	\$1.819.958	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/06/2018	30/06/2018	\$1.889.674	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/07/2018	31/07/2018	\$1.801.519	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/08/2018	31/08/2018	\$2.022.753	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/09/2018	30/09/2018	\$2.250.582	4,29	0,00	0,00	4,29



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2020
 ACTUALIZADO A: 06 julio 2020

C 1020715391 VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/10/2018	31/10/2018	\$1.942.819	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/11/2018	30/11/2018	\$2.022.760	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/12/2018	31/12/2018	\$1.852.888	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/01/2019	31/01/2019	\$2.102.681	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/02/2019	28/02/2019	\$1.972.907	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/03/2019	31/03/2019	\$1.932.211	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/04/2019	30/04/2019	\$2.158.033	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/05/2019	31/05/2019	\$2.169.817	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/06/2019	30/06/2019	\$2.373.690	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/07/2019	31/07/2019	\$2.137.833	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/08/2019	31/08/2019	\$2.004.850	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/09/2019	30/09/2019	\$2.158.033	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/10/2019	31/10/2019	\$2.004.850	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/11/2019	30/11/2019	\$2.088.040	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/12/2019	31/12/2019	\$2.309.533	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/01/2020	31/01/2020	\$2.358.242	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/02/2020	29/02/2020	\$1.767.832	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/03/2020	31/03/2020	\$2.153.897	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/04/2020	30/04/2020	\$2.251.722	4,29	0,00	0,00	4,29
800149384	CLINICA COLSANITAS S	01/05/2020	31/05/2020	\$2.080.529	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	596,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 ("TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneas[25])	596,14
----------------------------------------------------------------------------------------	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 28/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2020
ACTUALIZADO A: 06 julio 2020

C 1020715391 VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
060003911	MANOS DE BGTA LTDA	NO	200605	08/05/2005	9116802622N36H	\$ 216.000	\$ 33.600	\$ 0		16	16	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
060003911	MANOS DE BGTA LTDA	NO	200506	11/07/2006	9116802322N36I	\$ 604.000	\$ 62.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
060003911	MANOS DE BGTA LTDA	NO	200607	10/08/2008	9116802022N36J	\$ 580.000	\$ 89.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
39545333	TERAN AREVALO	NO	200702	02/03/2007	9116802022N36C	\$ 449.200	\$ 47.700	-\$ 21.900		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
530100735	COOP INTRASALUD	NO	200706	05/07/2007	9116802422N36E	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830121663	COOPERATIVA ALIANZAS & CONVENIOS C	NO	200708	03/10/2007	9116802122N36F	\$ 73.000	\$ 11.300	\$ 0		4	4	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
630121663	COOPERATIVA ALIANZAS & CONVENIOS C	NO	200709	13/11/2007	9116802022N36G	\$ 458.000	\$ 71.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
76319767	ZUÑIGA DAZA MANUEL OCTAVIO	NO	200712	05/12/2007	9116802622N36D	\$ 500.000	\$ 77.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200806	12/08/2008	9116802622N36K	\$ 401.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200807	17/07/2008	9116802522N36L	\$ 461.500	\$ 73.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200808	12/08/2008	9116802722N36M	\$ 481.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200809	10/09/2008	9116802122N36N	\$ 481.500	\$ 73.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200810	14/10/2008	9116802122N36O	\$ 461.500	\$ 73.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200811	18/11/2008	9116802722N36P	\$ 401.500	\$ 73.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200812	16/12/2008	9116802422N36Q	\$ 461.500	\$ 73.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200901	14/01/2009	9116802122N36R	\$ 461.500	\$ 73.800	-\$ 6.700		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200902	06/02/2009	9116802622N36S	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200903	17/03/2009	9116802622N36T	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020718391	PAEZ DIAZ	NO	200904	16/04/2009	9116802322N36U	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200905	21/05/2009	9116802022N36V	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200906	18/06/2009	9116802822N36W	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200907	15/07/2009	9116802522N36X	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200908	11/08/2009	9116802322N36Y	\$ 487.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200909	23/09/2009	9116802022N36Z	\$ 489.875	\$ 79.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200910	14/10/2009	9116802622N370	\$ 487.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200911	19/11/2009	9116802522N371	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2020
 ACTUALIZADO A: 06 julio 2020

C 1020715391 VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mofa Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	200912	18/12/2009	9116802222N372	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201002	15/02/2010	9116802122N373	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201003	15/03/2010	9116802722N374	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201004	12/04/2010	9116802422N375	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201103	17/03/2011	9116802122N376	\$ 530.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201104	18/04/2011	9116802922N377	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201105	09/05/2011	9116802722N378	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201106	14/06/2011	9116802422N379	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201107	19/07/2011	9116802122N37A	\$ 534.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201108	09/08/2011	9116802922N37B	\$ 539.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201109	04/09/2011	9116802622N37C	\$ 535.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201110	14/10/2011	9116802322N37D	\$ 535.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201111	17/11/2011	9116802022N37E	\$ 538.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201112	15/12/2011	9116802822N37F	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201201	19/01/2012	9116802522N37G	\$ 536.000	\$ 85.800	\$ 4.950	30	28		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201202	16/02/2012	9116802222N37H	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201203	21/03/2012	9116802022N37I	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201204	23/04/2012	9116802822N37J	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201205	17/05/2012	9116802522N37K	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201206	22/06/2012	9116802222N37L	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201207	18/07/2012	9116802122N37M	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201208	23/08/2012	9116802722N37N	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201209	19/09/2012	9116802422N37O	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201210	16/10/2012	9116802122N37P	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201211	19/11/2012	9116802922N37Q	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201212	14/12/2012	9116802622N37R	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201301	21/01/2013	9116802422N37S	\$ 566.675	\$ 90.700	\$ 3.500	30	29		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201302	13/02/2013	9116802122N37T	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201303	15/03/2013	9116802922N37U	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201304	19/04/2013	9116802622N37V	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201305	15/05/2013	9116802322N37W	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201306	13/06/2013	9116802022N37X	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201307	17/07/2013	9116802822N37Y	\$ 583.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201308	12/08/2013	9116802522N37Z	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201309	19/09/2013	9116802222N380	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201310	16/10/2013	9116802022N381	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201311	20/11/2013	9116802922N382	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201312	17/12/2013	9116802622N383	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201401	17/01/2014	9116802322N384	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 4.300	30	29		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201402	08/02/2014	9116802022N385	\$ 616.250	\$ 98.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201403	19/03/2014	9116802922N386	\$ 616.250	\$ 98.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201404	14/04/2014	9116802622N387	\$ 616.250	\$ 98.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201405	13/05/2014	9116802322N388	\$ 616.250	\$ 98.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201406	12/06/2014	9116802022N389	\$ 616.250	\$ 98.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado



258
COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2020
ACTUALIZADO A: 06 julio 2020

C 1020715391 VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201407	08/07/2014	9116802622N38A	\$ 616.250	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201408	19/08/2014	9116802622N38B	\$ 616.250	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201409	10/09/2014	9116802122N38C	\$ 616.250	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201410	09/10/2014	9116802922N38D	\$ 665.000	\$ 106.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201411	07/11/2014	9116802622N38E	\$ 665.000	\$ 106.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201412	24/11/2014	9116802922N38F	\$ 665.000	\$ 106.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201501	09/01/2015	9116802022N38G	\$ 665.000	\$ 106.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201502	18/02/2015	9116802822N38H	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201503	11/03/2015	9116802522N38I	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201504	15/04/2015	9116802222N38J	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201505	16/05/2015	9116802122N38K	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201506	17/06/2015	9116802722N38L	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201507	14/07/2015	9116802822N38M	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201508	13/08/2015	9116802222N38N	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201509	15/09/2015	9116802122N38O	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201510	20/10/2015	9116802722N38P	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201511	17/11/2015	9116802422N38Q	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201512	21/12/2015	9116802122N38R	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201601	16/01/2016	9116802922N38S	\$ 733.760	\$ 117.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201602	22/02/2016	9116802022N38T	\$ 736.250	\$ 117.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201603	23/03/2016	9116802922N38U	\$ 691.950	\$ 110.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ	NO	201604	19/04/2016	9116802022N38V	\$ 629.456	\$ 110.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY	SI	201605	13/05/2016	93167020058308	\$ 689.456	\$ 110.300	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201606	20/06/2016	84C20029026299	\$ 689.456	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201607	21/07/2016	84C20029702665	\$ 689.456	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201608	19/08/2016	84C20030551591	\$ 689.456	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201609	21/09/2016	84C20031336848	\$ 689.456	\$ 110.413	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201610	18/10/2016	84C20032050444	\$ 689.456	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201611	22/11/2016	84C20032699121	\$ 689.456	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201612	12/12/2016	84C20033471455	\$ 689.456	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201701	11/01/2017	84C20034250000	\$ 689.456	\$ 110.300	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201702	16/02/2017	84C20035140714	\$ 738.000	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201703	21/03/2017	84C20035979221	\$ 757.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201704	17/04/2017	84C20036689112	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201705	20/05/2017	51C20038365956	\$ 360.900	\$ 57.900	\$ 100		9	9	Pago aplicado al periodo declarado
1020715391	PAEZ DIAZ VIKY FERNANDA	SI	201705	04/05/2017	84C20037084905	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201706	24/07/2017	51C20039247761	\$ 1.482.472	\$ 239.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201707	22/08/2017	51C20040051264	\$ 1.710.516	\$ 273.900	\$ 0	R	28	28	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201708	20/09/2017	51C20040894128	\$ 1.573.173	\$ 251.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201709	20/10/2017	51C20041732673	\$ 1.583.669	\$ 253.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201710	22/11/2017	51C20042805024	\$ 1.545.103	\$ 247.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201711	21/12/2017	51C20043456334	\$ 1.798.235	\$ 287.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201712	22/01/2018	51C20044236928	\$ 1.646.866	\$ 263.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201801	20/02/2018	51C20045128114	\$ 1.818.027	\$ 291.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2020
ACTUALIZADO A: 06 julio 2020

C 1020715391 VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] RC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201802	21/03/2018	51C20049028983	\$ 1.699.816	\$ 272.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201803	19/04/2018	51C20046904532	\$ 1.878.123	\$ 268.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201804	22/05/2018	51C20047810004	\$ 2.036.265	\$ 320.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201805	22/06/2018	51C20048805585	\$ 1.810.958	\$ 291.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201806	20/07/2018	51C20049544039	\$ 1.889.674	\$ 303.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201807	22/08/2018	51C20050443437	\$ 1.801.519	\$ 288.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201808	20/09/2018	51C20051255439	\$ 2.022.750	\$ 323.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201809	19/10/2018	51C20052062925	\$ 2.250.582	\$ 380.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201810	21/11/2018	51C20052954820	\$ 1.942.610	\$ 311.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201811	20/12/2018	51C20053660422	\$ 2.022.750	\$ 320.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201812	22/01/2019	51C20054749058	\$ 1.862.888	\$ 298.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201901	20/02/2019	51C20055519596	\$ 2.102.681	\$ 336.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201902	20/03/2019	51C20056624958	\$ 1.972.367	\$ 316.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201903	22/04/2019	51C20058094485	\$ 1.932.211	\$ 309.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201904	21/05/2019	51C20060526471	\$ 2.158.033	\$ 346.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201905	21/06/2019	51C20062465921	\$ 2.169.817	\$ 347.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201906	19/07/2019	51C20064266499	\$ 2.373.500	\$ 380.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201907	22/08/2019	83C20068212728	\$ 2.137.833	\$ 342.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201908	19/09/2019	83C20069087358	\$ 2.004.650	\$ 325.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201909	21/10/2019	83C200699948911	\$ 2.158.033	\$ 345.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201910	20/11/2019	83C20070921431	\$ 2.004.850	\$ 320.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201911	19/12/2019	83C20072000381	\$ 2.068.040	\$ 334.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201912	22/01/2020	83C20072648086	\$ 2.300.533	\$ 368.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	202001	20/02/2020	83C20073856464	\$ 2.358.242	\$ 377.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	202002	19/03/2020	83C20074800856	\$ 1.757.832	\$ 283.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	202003	22/04/2020	83C20075710298	\$ 2.155.897	\$ 344.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	202004	21/05/2020	83C20076650405	\$ 2.251.722	\$ 37.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	202005	05/06/2020	83C20077105883	\$ 2.080.528	\$ 62.600	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 19

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACION												



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2020
ACTUALIZADO A: 06 julio 2020

C 1020715391 VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201802	21/03/2018	51C20049028983	\$ 1.699.815	\$ 272.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201803	19/04/2018	51C20046904632	\$ 1.676.123	\$ 268.303	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201804	22/05/2018	51C20047810004	\$ 2.036.265	\$ 326.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201805	22/06/2018	51C20049605685	\$ 1.819.958	\$ 291.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201806	23/07/2018	51C200495044039	\$ 1.889.674	\$ 302.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201807	22/08/2018	51C20050443437	\$ 1.801.619	\$ 284.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201808	20/09/2018	51C20051255433	\$ 2.022.790	\$ 323.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201809	19/10/2018	51C20052062925	\$ 2.250.582	\$ 360.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201810	21/11/2018	51C20052954920	\$ 1.942.616	\$ 311.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201811	20/12/2018	51C20053908422	\$ 2.022.750	\$ 323.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S A	SI	201812	22/01/2019	51C20054745058	\$ 1.862.888	\$ 298.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A	SI	201901	20/02/2019	51C20055519598	\$ 2.102.681	\$ 336.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201902	20/03/2019	51C20056024958	\$ 1.972.367	\$ 315.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201903	22/04/2019	51C20056954485	\$ 1.932.211	\$ 309.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201904	21/05/2019	51C20060526471	\$ 2.158.033	\$ 345.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201905	21/06/2019	51C20062455021	\$ 2.469.617	\$ 347.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS S.A.	SI	201906	19/07/2019	51C20064265489	\$ 2.372.500	\$ 380.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201907	22/08/2019	83C20062912726	\$ 2.137.933	\$ 342.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201908	19/09/2019	83C20066673568	\$ 2.094.850	\$ 320.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201909	21/10/2019	83C20069948911	\$ 2.158.035	\$ 345.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201910	20/11/2019	83C20070921431	\$ 2.004.850	\$ 320.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201911	19/12/2019	83C20072000361	\$ 2.088.040	\$ 334.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	201912	22/01/2020	83C20072648085	\$ 2.300.533	\$ 360.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	202001	20/02/2020	83C20073856464	\$ 2.358.242	\$ 377.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	202002	19/03/2020	83C20074808656	\$ 1.757.832	\$ 283.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	202003	22/04/2020	83C20075716238	\$ 2.153.897	\$ 344.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	202004	21/05/2020	83C20076550405	\$ 2.251.722	\$ 367.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800149384	CLINICA COLSANITAS SA	SI	202005	05/06/2020	83C20077105883	\$ 2.089.538	\$ 325.600	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 10

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 1020715391 VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2020
ACTUALIZADO A: 06 julio 2020

C 1020715391 VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

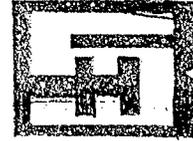
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
Leyes 130 de 1995, 489 y 443 de 1995



HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR II NIVEL
Empresa Social del Estado

1. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO PAEZ	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) DAZ	NOMBRES VIKY. FERNANDA	E. Civil SOLTERA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 1020715391	SEXO F <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD FAIS <input type="checkbox"/> COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/> NÚMERO _____ D.M. _____			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 20 MES 04 AÑO 1986		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Cra 7 D. 156-26.	
PAIS COLOMBIA		PAIS COLOMBIA DEPTO CUNDINAMARCA	
DEPTO BOYACA		MUNICIPIO BOBOTA	
MUNICIPIO SANTANA		TELÉFONO 3102529548 EMAIL vikyfernanda@hotmail.com	

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER COMERCIAL	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12	AÑO 2003

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO. EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD)
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
TC	3	X		ASISTENTE DE ENFERMERIA	12	2005	1020715391

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLE, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 130 de 1995, 489 y 443 de 1998)

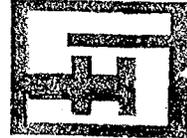


HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL
Empresa Social del Estado



RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL	
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE	
EMPRESA O ENTIDAD HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTÁ
TELEFONOS 6767940	FECHA DE INGRESO DÍA 05 MES 05 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO ACTUAL AUX. ENFERMERIA	FECHA DE RETIRO DÍA 1 MES 1 AÑO 11
	DIRECCION Cra 7 N° 165-00
	EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR
EMPRESA O ENTIDAD HOGAR MANUELITA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTÁ
TELEFONOS 2167121	FECHA DE INGRESO DÍA 11 MES 06 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO AUX. ENFERMERIA	FECHA DE RETIRO DÍA 13 MES 03 AÑO 2008
	DIRECCION Calle 141 N° 137-21
	EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR
EMPRESA O ENTIDAD COOP. Integradol	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTÁ
TELEFONOS 6148311 ext 126	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO	FECHA DE RETIRO DÍA 03 MES 03 AÑO 2008
	DIRECCION Calle 141 N° 145-51

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural
 (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1999)



HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL
 Empresa Social del Estado

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	3 años	6 meses
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	1 año	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	2 años	6 meses

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

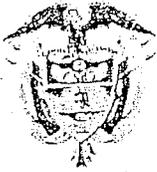
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

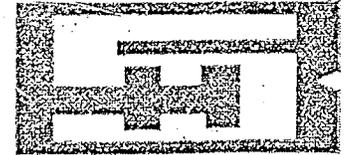
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)



HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL
Empresa Social del Estado

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO PACA		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) DIAZ		NOMBRES LIKU FERNANDA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 1020715391		SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD PAÍS COL. <input type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>		
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/>		NÚMERO		D.M.	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 20 MES 09 AÑO 1986		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA calle 139 80 07			
PAÍS Colombia		PAÍS Colombia		DEPTO Cundinamarca	
DEPTO Bovaca		MUNICIPIO Bogota		TELÉFONO 3102527548 EMAIL lida.johana.21@hotmail.com	
MUNICIPIO Duitama					

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: Bachiller comercial	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	<input checked="" type="checkbox"/>	MES 12	AÑO 2003

EDUCACIÓN SUPERIOR (PRÉGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIA EN ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA); TL (TECNOLÓGICA); TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA); UN (UNIVERSITARIA);
ES (ESPECIALIZACIÓN); MG (MAESTRÍA O MAGISTER); DOC (DOCTORADO O PHD);
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

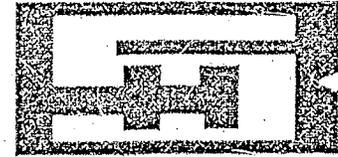
MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
TC	3	X		TECNICA EN ENFERMERIA	12	2005	1020715391

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)



HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL
Empresa Social del Estado

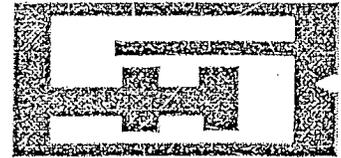
3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTÁ	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6767988	FECHA DE INGRESO DÍA 23 MES 06 AÑO 2008		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []
CARGO O CONTRATO ACTUAL AUX. ENFERMERIA	DEPENDENCIA UCI P.	DIRECCIÓN CALLE 156 # 7-00	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD HOGAR MANUELITA	PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/>	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTÁ	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 310 5566760	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2007		FECHA DE RETIRO DÍA 20 MES 06 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO AUX. ENFERMERIA	DEPENDENCIA BOGOTÁ	DIRECCIÓN Cra 7 - 137 - 47	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO []		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO []		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)



HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL
Empresa Social del Estado

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	4	48
EMPLÉADO DEL SECTOR PRIVADO	-	-
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	-	-
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	4	48

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 56. DE LA LEY 190/95).

Viky Fernando Pérez Díaz

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

[Empty box for observations]

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

[Signature] 1020915341
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS





1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

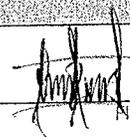
CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad : SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con :

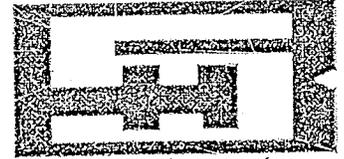
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N° C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

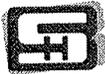
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

 11/20/15
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Bogotá 15. Dic. 10.
CIUDAD Y FECHA



1.1 DE BIENES Y RENTAS				
YO, <u>Willy Fernando Páez Díaz</u>				
IDENTIFICADO CON:		C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input checked="" type="checkbox"/> No. <u>1020915398</u>	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:	
DIRECCIÓN <u>Calle 159 8007.</u>		TELÉFONOS <u>3102529548</u>		
MUNICIPIO <u>BOGOTÁ</u>	DEPARTAMENTO <u>CUNDINAMARCA</u>	PAÍS <u>COLOMBIA</u>		
Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:				
NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO		
<u>Rosa Isabel de Páez P</u>	<u>24040888</u>	<u>MAMA</u>		
<u>Cesar Julio Páez</u>	<u>34145643</u>	<u>PAPA</u>		
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN <input type="checkbox"/> PARA RETIRARME <input type="checkbox"/> PARA ACTUALIZACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE <input type="checkbox"/> QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:				
CONCEPTO	VALOR			
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	<u>12000.000</u>			
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS				
GASTOS DE REPRESENTACIÓN				
ARRIENDOS				
HONORARIOS				
OTROS INGRESOS Y RENTAS				
TOTAL	<u>12000.000</u>			
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:				
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>Colpatria</u>	<u>Claveros</u>		<u>San Cristóbal</u>	<u>70.000</u>
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:				
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR		

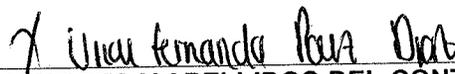
 Hospital Simón Bolívar	INFORME DE EJECUCIÓN CONTRAC-TUAL	Código: GTH-FO-295-008	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO CONTRATACIÓN	Versión: 0	

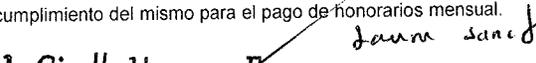
NOMBRES Y APELLIDOS: VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ No. ORDEN : **1234**
CÉDULA DE CIUDADANIA No: 1020715391 CENTRO DE COSTO: **JO3A**
OBJETO DE LA ORDEN: AUXILIAR DE ENFERMERIA UCI P
DURACIÓN DE LA ORDEN: 10 MESES TOTAL HORAS CONTRATADAS (Si Aplica): **180 H /MES**
FECHA INICIO: 01-02-15 FECHA TERMINACIÓN: **30/11/15**
VALOR TOTAL DE LA ORDEN: 13,000,000 VALOR A PAGAR EN EL MES: **1.300.000**
PERIODO DE SUPERVISIÓN: 1 AL 30 Noviembre 2015 TOTAL HORAS A PAGAR EN EL MES (Si Aplica): **180H**

No	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	CUMPLIO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
1	Recibo y entrega de turno	/		Descontar 12 hor
2	Cumplimiento de los turnos asignados	/		
3	Brindo cuidado integral al paciente y reporto eventos adversos	/		
4	Realizo registros de enfermería oportunamente	/		
5	Cumplimiento de actividades asignadas	/		
6	Asistencia a capacitaciones	/		
7	Realizo comunicación asertiva con el cliente interno y externo	/		

¿HA RECIBIDO QUEJAS DEL CONTRATISTA?	/	/
¿LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS SE CUMPLIERON?	/	/
¿EL OBJETO DE LA ORDEN SE EJECUTO EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE?	/	/
¿SE DEBE CONTINUAR CON LA ORDEN?	/	/
¿PAGO SEGURIDAD SOCIAL EPS Y PENSIÓN?	/	/
CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA CUMPLIO EN FORMA	/	/
	TOTAL	PARCIAL

NOTA: Este documento debe ser firmado por el Supervisor del contrato como soporte y certificación del cumplimiento del mismo para el pago de honorarios mensual.


NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA


NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR


FIRMA Y CÉDULA DEL CONTRATISTA
 CC. **1020715391 Bogotá**


FIRMA Y CÉDULA DEL SUPERVISOR
41650.745

 Hospital Simón Bolívar	INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Código: GTH-FO-295-008	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO CONTRATACIÓN	Versión: 0	

NOMBRES Y APELLIDOS: VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ	No. ORDEN : 0474
CÉDULA DE CIUDADANIA No: 1020715391	CENTRO DE COSTO: JO3A
OBJETO DE LA ORDEN: AUXILIAR DE ENFERMERIA UCI P	
DURACIÓN DE LA ORDEN: 5 MESES	TOTAL HORAS CONTRATADAS (Si Aplica): 180 H/MES
FECHA INICIO: 01-02-15	FECHA TERMINACIÓN: 31/06/15
VALOR TOTAL DE LA ORDEN: 6 500 000	VALOR A PAGAR EN EL MES: 1.300.000
PERIODO DE SUPERVISIÓN: 1 AL 3 JUNIO 2015	
TOTAL HORAS A PAGAR EN EL MES (Si Aplica): 180H	

No	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	CUMPLIO																		
		SI	NO	OBSERVACIONES																
1	Recibo y entrega de turno	✓		Descantar 12 horas.																
2	Cumplimiento de los turnos asignados	✓																		
3	Brindo cuidado integral al paciente y reporto eventos adversos	✓																		
4	Realizo registros de enfermería oportunamente	✓																		
5	Cumplimiento de actividades asignadas	✓																		
6	Asistencia a capacitaciones	✓																		
7	Realizo comunicación asertiva con el cliente interno y externo	✓																		
				<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>✓</td> <td></td> </tr> </table>	SI	NO	✓	✓	✓		✓		✓		✓		✓		✓	
SI	NO																			
✓	✓																			
✓																				
✓																				
✓																				
✓																				
✓																				
✓																				
¿HA RECIBIDO QUEJAS DEL CONTRATISTA? ¿LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS SE CUMPLIERON? ¿EL OBJETO DE LA ORDEN SE EJECUTO EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE? ¿SE DEBE CONTINUAR CON LA ORDEN? ¿PAGO SEGURIDAD SOCIAL EPS Y PENSIÓN? CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA CUMPLIO EN FORMA				TOTAL PARCIAL																

NOTA: Este documento debe ser firmado por el Supervisor del contrato como soporte y certificación del cumplimiento del mismo para el pago de honorarios mensual.

VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA

L. Giselle Hauzeur F
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR

VIKY PAEZ
FIRMA Y CÉDULA DEL CONTRATISTA
 CC. 1020715391

Giselle Hauzeur
 Profesional Especializado
 C.C. 41.650.745
FIRMA Y CÉDULA DEL SUPERVISOR
 41.650.745
 19 JUN 2015
 SERVICIO DE ENFERMERIA
 HORA 8:30

 Hospital Simón Bolívar	INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Código: GTH-FO-295-008	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO CONTRATACIÓN	Versión: 0	

299

NOMBRES Y APELLIDOS: VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ	No. ORDEN : 1234
CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 1020715391	CENTRO DE COSTO: JO3A
OBJETO DE LA ORDEN: AUXILIAR DE ENFERMERIA UCI P	
DURACIÓN DE LA ORDEN: 11 MESES	TOTAL HORAS CONTRATADAS (Si Aplica): 180 H /MES
FECHA INICIO: 01-02-15	FECHA TERMINACIÓN: 31/12/15
VALOR TOTAL DE LA ORDEN: 14,300,000	VALOR A PAGAR EN EL MES: 1.300.000
PERIODO DE SUPERVISIÓN: 1 AL 31 Diciembre 2015	TOTAL HORAS A PAGAR EN EL MES (Si Aplica): 180H

No	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	CUMPLIO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
1	Recibo y entrega de turno	✓		<u>Descantar 102 horas</u>
2	Cumplimiento de los turnos asignados	✓		
3	Brindo cuidado integral al paciente y reporto eventos adversos	✓		
4	Realizo registros de enfermería oportunamente	✓		
5	Cumplimiento de actividades asignadas	✓		
6	Asistencia a capacitaciones	✓		
7	Realizo comunicación asertiva con el cliente interno y externo	✓		

¿HA RECIBIDO QUEJAS DEL CONTRATISTA?	SI	NO
¿LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS SE CUMPLIERON?	✓	✓
¿EL OBJETO DE LA ORDEN SE EJECUTO EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE?	✓	✓
¿SE DEBE CONTINUAR CON LA ORDEN?	✓	✓
¿PAGO SEGURIDAD SOCIAL EPS Y PENSIÓN?	✓	✓
CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA CUMPLIO EN FORMA	TOTAL	PARCIAL

NOTA: Este documento debe ser firmado por el Supervisor del contrato como soporte y certificación del cumplimiento del mismo para el pago de honorarios mensual. *Juan Sano*

Viky Fernanda Paez Diaz
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA

L. Giselle Hauzeur F.
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR

[Signature]
 FIRMA Y CÉDULA DEL CONTRATISTA
 CC. *1020715391 Bogotá*

Giselle Hauzeur
 Profesional Especializado
 C.C. 41.650.745
 FIRMA Y CÉDULA DEL SUPERVISOR

 Hospital Simón Bolívar	INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Código: GTH-FO-295-008	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO CONTRATACIÓN	Versión: 0	

NOMBRES Y APELLIDOS: **VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ** No. ORDEN : **214**
 CÉDULA DE CIUDADANIA No: 1020715391 CENTRO DE COSTO: JO3A
 OBJETO DE LA ORDEN: AUXILIAR DE ENFERMERIA UCI P
 DURACIÓN DE LA ORDEN: 1 MESES TOTAL HORAS CONTRATADAS (Si Aplica): 180 H /MES
 FECHA INICIO: 01-01-15 FECHA TERMINACIÓN: 31/01/15
 VALOR TOTAL DE LA ORDEN: 1 200 000 VALOR A PAGAR EN EL MES: 1.200.000
 PERIODO DE SUPERVISIÓN: 1 AL 31 ENERO 2015 TOTAL HORAS A PAGAR EN EL MES (Si Aplica): 180H

No	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	CUMPLIO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
1	Recibo y entrega de turno	✓		no cumple con las obligaciones en el turno de 12 horas.
2	Cumplimiento de los turnos asignados	✓		
3	Brindo cuidado integral al paciente y reporto eventos adversos	✓		Rescorder 12 hora
4	Realizo registros de enfermería oportunamente	✓		
5	Cumplimiento de actividades asignadas	✓		
6	Asistencia a capacitaciones	✓		
7	Realizo comunicación asertiva con el cliente interno y externo	✓		

	SI	NO
¿HA RECIBIDO QUEJAS DEL CONTRATISTA?	✓	
¿LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS SE CUMPLIERON?	✓	
¿EL OBJETO DE LA ORDEN SE EJECUTO EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE?	✓	
¿SE DEBE CONTINUAR CON LA ORDEN?	✓	
¿PAGO SEGURIDAD SOCIAL EPS Y PENSIÓN?	✓	
CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA CUMPLIO EN FORMA	✓	

TOTAL SI NO PARCIAL

NOTA: Este documento debe ser firmado por el Supervisor del contrato como soporte y certificación del cumplimiento del mismo para el pago de honorarios mensuales.


 NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA


 NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR


 FIRMA Y CÉDULA DEL CONTRATISTA
 CC. 1020715391 Bogotá

Maria Cristina Ruiz E.
 CC. 39.681.065
 RUN: 03895

 FIRMA Y CÉDULA DEL SUPERVISOR

FECHA DE LA CERTIFICACIÓN 31/01/2015

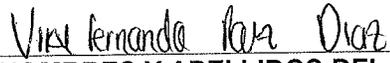
 Hospital Simón Bolívar	INFORME DE EJECUCIÓN CONTRAC- TUAL	Código: GTH-FO-295-008	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO CONTRATACIÓN	Versión: 0	

NOMBRES Y APELLIDOS: VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ No. ORDEN : **214**
 CÉDULA DE CIUDADANIA No: 1020715391 CENTRO DE COSTO: JO3A
 OBJETO DE LA ORDEN: AUXILIAR DE ENFERMERIA UCI P
 DURACIÓN DE LA ORDEN: 1 MESES TOTAL HORAS CONTRATADAS (Si Aplica): 180 H /MES
 FECHA INICIO: 01-01-15 FECHA TERMINACIÓN: 31/01/15
 VALOR TOTAL DE LA ORDEN: 1 200 000 VALOR A PAGAR EN EL MES: 1.200.000
 PERIODO DE SUPERVISIÓN: 1 AL 31 ENERO 2015 TOTAL HORAS A PAGAR EN EL MES (Si Aplica): 180H

No	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	CUMPLIO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
1	Recibo y entrega de turno	✓		no cumple con las actividades
2	Cumplimiento de los turnos asignados	✓		en el turno de 12 horas.
3	Brindo cuidado integral al paciente y reporto eventos adversos	✓		Rescorder 12 hora
4	Realizo registros de enfermería oportunamente	✓		
5	Cumplimiento de actividades asignadas	✓		
6	Asistencia a capacitaciones	✓		
7	Realizo comunicación asertiva con el cliente interno y externo	✓		

¿HA RECIBIDO QUEJAS DEL CONTRATISTA?	SI	NO
¿LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS SE CUMPLIERON?	✓	
¿EL OBJETO DE LA ORDEN SE EJECUTO EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE?	✓	
¿SE DEBE CONTINUAR CON LA ORDEN?	✓	
¿PAGO SEGURIDAD SOCIAL EPS Y PENSIÓN?	✓	
CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA CUMPLIO EN FORMA	✓	
TOTAL		PARCIAL

NOTA: Este documento debe ser firmado por el Supervisor del contrato como soporte y certificación del cumplimiento del mismo para el pago de honorarios mensuales.


 NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA


 NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR


 FIRMA Y CÉDULA DEL CONTRATISTA
 CC. 1020715391 Bogotá

Maria Cristina Ruiz C.
 CC. 39.681.065
 RUN: 03895

 FIRMA Y CÉDULA DEL SUPERVISOR

FECHA DE LA CERTIFICACIÓN 31/01/2015

267

	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL		
Código: GTH-CT-FO-007	Versión: 2	Página: 1 de 1

NOMBRES Y APELLIDOS: VIKY FERNANDA PAEZ	No. ORDEN: 0320
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1020715391	CENTRO DE COSTO: J03A
OBJETO DE LA ORDEN: AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
DURACIÓN DE LA ORDEN 3 MESES	HORAS CONTRATADAS (Si Aplica): 180
FECHA INICIO: AA 16 MES 10 DÍA 1	FECHA TERMINACIÓN: AA 16 MES 12 DÍA 31
VALOR TOTAL DE LA ORDEN: \$ 4.095.000	VALOR A PAGAR EN EL MES: \$ 1.365.000
PERIODO DE SUPERVISIÓN: 1 AL 31 DE DICIEMBRE/ 16	TOTAL HORAS A PAGAR EN EL MES (Si Aplica): 180

No	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	CUMPLIÓ		
		SI	NO	OBSERVACIONES
1	CUMPLE CON EL PROCESO ESTABLECIDO DE RECIBO Y ENTREGA DE TURNO		X	No se está cumpliendo completamente con el recibo del turno
2	CUMPLE CON LOS TURNOS ASIGNADOS	/		
3	REALIZA LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA EN FORMA CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA	/		
4	EJECUTA ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERÍA DEMOSTRANDO, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y DESTREZAS	/		
5	CUMPLE CON EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS QUE UTILIZAN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO REPORTANDO DAÑOS O INCIDENTES DE LOS MISMOS EN FORMA OPORTUNA	/		
6	CUMPLE CON LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS POR LA INSTITUCIÓN	/		
7	REALIZA LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS A SUS PACIENTES CON AMABILIDAD, OPORTUNIDAD Y RESPETO	/		
8	MANTIENE Y COLABORA CON UN AMBIENTE DE CORDIALIDAD Y RESPETO HACIA SUS COMPAÑEROS Y SUPERIORES, RESPETANDO LAS LINEAS DE AUTORIDAD EN EL SERVICIO	/		
9	ASISTE DE FORMA RESPONSABLE A CAPACITACIONES Y PERIÓDICAMENTE SE ACTUALIZA EN LAS GUIÁS, PROTOCOLOS O INSTRUCTIVO DE LA INSTITUCIÓN	/		

¿HA RECIBIDO QUEJAS DEL CONTRATISTA?	SI	NO
¿LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS SE CUMPLIERON?	/	/
¿EL OBJETO DE LA ORDEN SE EJECUTO EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE?	/	/
¿SE DEBE CONTINUAR CON LA ORDEN?	/	/
¿PAGO SEGURIDAD SOCIAL EPS Y PENSIÓN?	/	/
CERTIFICADO QUE EL CONTRATISTA CUMPLIO EN FORMA	/	/
TOTAL	/	/
PARCIAL		

NOTA: Este documento debe ser firmado por el Supervisor del contrato como soporte y certificación del cumplimiento del mismo para el pago de honorarios mensual.

Viky Paez
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA

Giselle Hauzeur F.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR

Viky Paez
FIRMA Y CÉDULA DEL CONTRATISTA
 CC 1010715391
 Fecha de la certificación: 31-12-16

[Firma]
FIRMA Y CÉDULA DEL SUPERVISOR
 CC 41117000
 141650745

Verificar Pago

 Hospital Simón Bolívar	INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Código: GTH-CT-FO-007	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Hospital Simón Bolívar Carrera 14 Norte # 13 E
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO CONTRATACIÓN	Versión: 1	

1758

NOMBRES Y APELLIDOS: VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ	No. ORDEN: 698
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1020715391	CENTRO DE COSTO: J03A
OBJETO DE LA ORDEN: AUXILIAR DE ENFERMERÍA	
DURACIÓN DE LA ORDEN 2 MESES	HORAS CONTRATADAS (Si Aplica): 180
FECHA INICIO: AA 16 MES 08 DÍA 1	FECHA TERMINACIÓN: AA 16 MES 09 DÍA 30
VALOR TOTAL DE LA ORDEN: \$2.730.000	VALOR A PAGAR EN EL MES: \$1.365.000
PERIODO DE SUPERVISIÓN: 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE/16	TOTAL HORAS A PAGAR EN EL MES (Si Aplica): 180

No	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	CUMPLIÓ		
		SI	NO	OBSERVACIONES
1	CUMPLE CON EL PROCESO ESTABLECIDO DE RECIBO Y ENTREGA DE TURNO		✓	Debe mejorar el recibo de turno
2	CUMPLE CON LOS TURNOS ASIGNADOS	✓		
3	REALIZA LOS REGISTROS DE ENFERMERÍA EN FORMA CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA	✓		
4	EJECUTA ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERÍA DEMOSTRANDO, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y DESTREZAS	✓		
5	CUMPLE CON EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS QUE UTILIZAN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO REPORTANDO DAÑOS O INCIDENTES DE LOS MISMOS EN FORMA OPORTUNA	✓		
6	CUMPLE CON LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS POR LA INSTITUCIÓN	✓		
7	REALIZA LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS A SUS PACIENTES CON AMABILIDAD, OPORTUNIDAD Y RESPETO	✓		
8	MANTIENE Y COLABORA CON UN AMBIENTE DE CORDIALIDAD Y RESPETO HACIA SUS COMPAÑEROS Y SUPERIORES, RESPETANDO LAS LINEAS DE AUTORIDAD EN EL SERVICIO	✓		
9	ASISTE DE FORMA RESPONSABLE A CAPACITACIONES Y PERIÓDICAMENTE SE ACTUALIZA EN LAS GUIÁS, PROTOCOLOS O INSTRUCTIVO DE LA INSTITUCIÓN	✓		

	SI	NO
¿HA RECIBIDO QUEJAS DEL CONTRATISTA?		✓
¿LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS SE CUMPLIERON?	✓	
¿EL OBJETO DE LA ORDEN SE EJECUTO EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE?	✓	
¿SE DEBE CONTINUAR CON LA ORDEN?	✓	
¿PAGO SEGURIDAD SOCIAL EPS Y PENSIÓN?	✓	
CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA CUMPLIO EN FORMA	✓	
	TOTAL	PARCIAL

NOTA: Este documento debe ser firmado por el Supervisor del contrato como soporte y certificación del cumplimiento de la orden para el pago de honorarios mensual.

VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA

[Firma] 1020715391
 FIRMA Y CÉDULA DEL CONTRATISTA

L. Giselle HAUZEUR F.
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR

[Firma]
 Giselle HAUZEUR F.
 Profesional Especializado
 C.C. 41.650.745
 FIRMA Y CÉDULA DEL SUPERVISOR

795

 Hospital Simón Bolívar	INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Código: GTH-FO-295-008	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Hospital Simón Bolívar Nivel E.S.E.
	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO CONTRATACIÓN	Versión: 0	

NOMBRES Y APELLIDOS: VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ	No. ORDEN: 1814
CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 11020715391	CENTRO DE COSTO: J03A
OBJETO DE LA ORDEN: Auxiliar de Enfermería UCIP	
DURACIÓN DE LA ORDEN: 3 MESES	TOTAL HORAS CONTRATADAS (Si Aplica): 180 H /MES
FECHA INICIO: AA. 16 MES 02 DIA 01	FECHA TERMINACIÓN: AA 16 MES 04 DIA 30
VALOR TOTAL DE LA ORDEN: 4,095,000	VALOR A PAGAR EN EL MES: 1'365,000
PERIODO DE SUPERVISIÓN: 1 AL 30 ABRIL DE 2016	TOTAL HORAS A PAGAR EN EL MES (Si Aplica): 180

No	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	CUMPLIO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
1	Recibo y entrega de turno		✓	Debe mejorar el proceso de recibo de turno
2	Cumple con los turnos asignados	✓		
3	Brinda cuidado integral al paciente y reporta eventos adversos	✓		
4	Registros de enfermería oportunamente	✓		
5	Cumple con las actividades asignadas	✓		
6	Asiste a capacitaciones	✓		
7	Maneja la comunicación asertiva con el cliente interno y externo	✓		
¿HA RECIBIDO QUEJAS DEL CONTRATISTA?		SI	NO	
¿LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS SE CUMPLIERON?		✓		
¿EL OBJETO DE LA ORDEN SE EJECUTO EN FORMA OPORTUNA Y EFICIENTE?		✓		
¿SE DEBE CONTINUAR CON LA ORDEN?		✓		
¿PAGO SEGURIDAD SOCIAL EPS Y PENSIÓN?		✓		
CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA CUMPLIO EN FORMA		TOTAL	PARCIAL	

NOTA: Este documento debe ser firmado por el Supervisor del contrato como soporte y certificación del cumplimiento del mismo para el pago de honorarios mensual.

VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA

Viky Paez Diaz

FIRMA Y CÉDULA DEL CONTRATISTA
 CC. 1020715391

FECHA DE LA CERTIFICACIÓN **30/04/2016**

L. Giselle Hauzeur F.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR

L. Giselle Hauzeur
 Profesional Especializado
 C.C. 41.640.745

FIRMA Y CÉDULA DEL SUPERVISOR

41650745

SERVICIO DE ENFERMERIA
 HORA _____ **21 ABR 2016**

Señores
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

RADICADO: 11001333501220200019600
DEMANDANTE: VIKY FERNANDA PÁEZ DÍAZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
E.S.E.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Poder.

JAIME HUMBERTO GARCÍA HURTADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.610.292, en calidad de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., designado según Decreto Distrital número 096 del 30 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., y acta de posesión de fecha 01 de abril de 2020, mediante el presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO**, abogado en ejercicio, también mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.750.939 de Buenaventura, a efectos que entable la defensa técnica de la entidad que represento.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, allanarse, desistir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, incidentes, y en general, goza de las facultades inherentes al presente mandato.

Solicito por lo tanto Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos del mandato conferido. De igual forma, me permito informar al Despacho los mismos recibirán notificaciones en la dirección electrónica: LFVA21JUDICIALES@GMAIL.COM, o en la calle 66 No. 15 -41 Localidad de Chapinero – Bogotá D.C., y la Entidad, en el correo: NOTIFICACIONESJUDICIALES@SUBREDNORTE.GOV.CO.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO GARCÍA HURTADO
Gerente
C. C. No. 71.610.292

Acepto,



LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO
C.C. 1.111.750.939 de Buenaventura
T.P. 319.661 del C.S. de la J.
LFVA21@GMAIL.COM – CEL. 3207827500

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.111.750.939

NUMERO

VALENCIA ANGULO

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES

Luis F. Valencia Angulo

FIRMA



 **FECHA DE NACIMIENTO** 21-ABR-1987
FLORIDA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **A-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-MAY-2005 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 
INDICE DERECHO **REGISTRADORA NACIONAL**
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3101900-66139217-M-1111750939-20050804 0523505216N 02 199569392



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUIS FERNANDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

APELLIDOS:
VALENCIA ANGULO

UNIVERSIDAD

CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO

14/12/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA

1111750939

FECHA DE EXPEDICION

15/01/2019

TARJETA N°

319661



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **096** DE

(30 MAR 2020)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C. efectuó la reorganización del “Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital” y ordenó la fusión de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 establece: “Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde”.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2024, al doctor JAIME HUMBERTO GARCÍA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.610.292, en el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Artículo 2º.- Notificar el contenido del presente Decreto al doctor JAIME HUMBERTO GARCÍA HURTADO en la siguiente dirección Carrera 51A No. 127-52 Interior 1 Apto 304 Atabanza 4 Bogotá, D.C., lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a la Secretaría Distrital de Salud y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, el contenido del presente Decreto, lo que se realizará través

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 096 DE 30 MAR 2020 Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Camilo Andrés Fino Sotelo – Profesional Universitario *eh*
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado *rw*
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Carolina Pinzón Ayala – Asesora
María Clemencia Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General *→*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

ACTA DE POSESIÓN

FOLIO No. _____

En Bogotá, D.C., el día primero 1 del mes de abril de 2020, compareció en el Despacho del Secretario Distrital de Salud, el doctor JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.610.292, con el objeto de tomar posesión del empleo de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte- ESE, Código 085- Grado 09, de acuerdo con el Decreto Distrital número 096 de fecha 30 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Efectividad a partir del día primero 1 de abril de 2020.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Título Profesional como Médico y Cirujano
Especialista en: Administración y Servicios de Salud, Mercadeo y Finanzas de la Salud, Gerencia y Auditoría de la Calidad de la Salud y Maestría en Administración de Empresas de Salud.
Cedula de Ciudadanía No. 71.610.292

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Señora Alcaldesa, a través del Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Salud, le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código del Régimen Político y Municipal, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA

Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes.

Domicilio: _____

Teléfono: _____

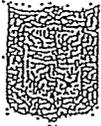


Secretario Distrital de Salud.



El Posesionado.

Proyectó: Luis Jaime Hernández- Laura Rueda Quintero- Abogados- SPyGS/
Revisó: Yiyola Yamile Peña Ríos- Directora- DAEPDSS/
Aprobó: Juan Carlos Bolívar López- Subsecretario PyGS/



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(15 ABR 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto efectuar la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinará la fusión de algunas entidades y la creación de otras.

CAPÍTULO II FUSIÓN DE ENTIDADES

ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

PARÁGRAFO 1. Cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los nombres de las actuales unidades de prestación de servicios de salud deberán conservarse para efectos de la identificación por parte de la ciudadanía.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 641 DE 2016
(5 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 3. En cada una de las subredes de prestación de servicios de salud se desarrollará una central de urgencias de conformidad con las necesidades de la población, la demanda de servicios y la accesibilidad geográfica.

PARÁGRAFO 4. Las cuatro subredes de servicios de salud adelantarán las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brinden al usuario una atención integral. Se fortalecerán las acciones de autocuidado y mutuo cuidado y las acciones intersectoriales que fortalezcan acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable.

PARÁGRAFO 5. Las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión deberán realizar, conforme a la normatividad vigente, procesos de rendición de cuentas ante la comunidad beneficiaria con el fin de promover la participación ciudadana e implementar las acciones que mejoren los servicios de salud.

ARTÍCULO 3º. Transición del proceso de fusión de las ESE. Con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Durante el periodo de transición se seguirán las siguientes reglas:

- a) La dirección y administración de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, durante este periodo, estarán a cargo de los Gerentes y de las Juntas Directivas que determine el Alcalde Mayor y el Secretario de Salud respectivamente. Dicha designación se producirá al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- b) La designación de las Juntas Directivas de transición se hará exclusivamente de entre las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión.
- c) Las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión se disolverán al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- d) Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión permanecerán como directores científicos durante el periodo de transición siempre y cuando sean profesionales del área de la salud y en el caso de que su profesión sea diferente, asumirá dicha dirección el profesional del área de la salud que le siga jerárquicamente. Sus funciones, durante este periodo, estarán orientadas, en forma exclusiva, a facilitar a los Gerentes y Juntas Directivas de transición las labores derivadas de la subrogación de obligaciones y derechos, dispuesta en el presente Acuerdo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 641 DE 2016

()
"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- e) Las Juntas Directivas de transición deberán durante este periodo, tramitar las autorizaciones requeridas ante la Superintendencia Nacional de Salud, aprobar los ajustes presupuestales, determinar la estructura organizacional, aprobar la planta de personal, los estatutos, el reglamento interno, los manuales de funciones y requisitos y el de procedimientos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión.
- f) Igualmente durante este periodo las juntas directivas de transición adelantarán el proceso para la elección de los gerentes definitivos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, los cuales deberán posesionarse en sus cargos al vencimiento del periodo de transición.

PARÁGRAFO. Las Juntas Directivas y los Gerentes deberán atender los parámetros señalados en la Ley 909 de 2004 al momento de adecuar, bajo su responsabilidad, la estructura organizacional y la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión.

ARTÍCULO 4º. Nuevas Juntas Directivas. Durante el periodo de transición a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría Distrital de Salud realizará las acciones correspondientes para la conformación de las nuevas juntas directivas de las ESE resultantes de la fusión.

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión estarán compuestas por nueve (9) integrantes los cuales serán designados de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1876 de 1994 y los Acuerdos 13 y 17 de 1997 del Concejo Distrital de Bogotá.

ARTÍCULO 5º. Subrogación de derechos y obligaciones. Subrogar en las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión ordenada mediante el presente Acuerdo, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas.

Las Empresas Sociales del Estado que resulten de la fusión realizarán los ajustes presupuestales y financieros necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones por ellas adquiridas.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo y dentro del periodo de transición, el Gobierno Distrital, a través de las instancias correspondientes, con la coordinación de la Secretaría de Hacienda Distrital, efectuará las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6º. Garantía de derechos. Las fusiones a las que se refiere el presente Acuerdo, se harán con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales y empleados de carrera administrativa, igualmente se respetarán integralmente todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

En ningún caso, como resultado de la fusión, se suprimirán cargos de carrera administrativa ni empleos de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 7º. Contratación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado creadas con el presente Acuerdo, exigirán y verificarán que las empresas o entidades contratistas respeten los derechos laborales de sus empleados.

CAPÍTULO III

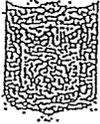
CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES

ARTÍCULO 8º Creación de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será el desarrollo de actividades de logística y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital.

ARTÍCULO 9º. Funciones esenciales de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. La entidad asesora de gestión administrativa y técnica desarrollará las siguientes actividades principales:

- a) Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud.
- b) Asesorar el proceso de integración informática del sector salud en el Distrito Capital que incluya tanto a las entidades de aseguramiento como a las de prestación de servicios de salud.
- c) Asesorar el proceso de compras conjuntas de insumos y medicamentos para las ESE del Distrito.
- d) Asesorar para las ESE distritales los procesos de facturación, call center, agenciamiento de citas médicas por medios electrónicos, referencia y contra referencia de pacientes y negociación para la venta de servicios de salud.
- e) Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta.
- f) Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley.
- g) Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.

PARÁGRAFO 1. El Secretario Distrital de Salud definirá la gradualidad mediante la cual la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica asumirá la asesoría de los aspectos señalados en el presente artículo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 841 DE 2016

(8 ABR 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2. En los estatutos de las Empresas Sociales del Estado se incorporará el régimen que regula el relacionamiento de tales empresas con la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, el cual será de obligatoria aplicación por parte de los gerentes de las ESE.

ARTÍCULO 10º. Integrantes de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. Serán integrantes fundadores de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica las siguientes entidades:

- a) El Distrito Capital que será representado por el Secretario de Salud Distrital.
- b) Las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital representadas por sus gerentes.
- c) Capital Salud EPS-S.S.A.S, representada por su gerente.
- d) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que suscriban el acta de constitución.

Serán integrantes adherentes las demás entidades que se vinculen con posterioridad a la constitución de la Entidad y de conformidad con los requisitos establecidos en sus estatutos. En ningún caso podrán ser integrantes adherentes de la corporación entidades con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 11º Patrimonio de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. El patrimonio de la entidad estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros de la entidad; representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio conforme a lo definido en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará un aporte inicial por un valor de \$5.000 millones de pesos para el sostenimiento de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Serán principios de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación, igualdad, moralidad, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad, rendición de cuentas e independencia.

ARTÍCULO 12º. Principio de autosostenibilidad. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica funcionará bajo un principio de autosostenibilidad financiera. Su funcionamiento se financiará con los ingresos que perciba por las labores desarrolladas.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257-DE 2006 Y SE EXPRIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Los servicios prestados por la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica serán remunerados por las entidades beneficiarias de su gestión y tal remuneración podrá consistir en un porcentaje de los ahorros obtenidos u otra diferente que se acuerde entre las partes.

ARTÍCULO 13º. Principio de transparencia. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica contará con un código de ética corporativa que regule tanto las relaciones de la entidad como las de sus colaboradores. Este código contendrá un régimen estricto de conflicto de intereses de modo que se garantice la transparencia de todas las actuaciones de la entidad.

ARTÍCULO 14º. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General en la forma que determinen los estatutos.

Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva siempre deberán tener una composición mayoritaria por parte de entidades públicas del orden distrital.

ARTÍCULO 15º. Término de duración y disolución. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica tendrá una duración inicial de veinte (20) años que podrán prorrogarse por otro período igual por decisión de la asamblea general. Su disolución se producirá por las causales previstas en las leyes vigentes o por decisión de la asamblea general.

ARTÍCULO 16º. Liquidación de la Administración Pública Cooperativa. La Administración Pública Cooperativa a que hace referencia el Acuerdo 400 de 2009 se disolverá y liquidará y los excedentes, en caso de que los hubiere, serán restituidos a las Empresas Sociales del Estado del Distrito.

ARTÍCULO 17º. Creación del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro organizada como corporación y como entidad de ciencia y tecnología de las reguladas en el Decreto Ley 393 de 1991, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con medicina transfusional, terapia e ingeniería tisular y celular avanzada, medicina regenerativa, medicina de laboratorio y centro de formación del talento humano.

ARTÍCULO 18º. Funciones esenciales del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud -IDCBIS- desarrollará las siguientes actividades principales:

- a) Fortalecer y fomentar una cultura ciudadana para la donación de sangre, componentes sanguíneos, órganos y tejidos humanos y células con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.
- b) Obtener, procesar, almacenar y distribuir componentes sanguíneos, tejidos humanos y células madre con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 641 DE 2016
(6 ABR 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- c) Ofrecer servicios centralizados, altamente especializados y de referencia, en banco de sangre, banco de tejidos humanos, banco de sangre de cordón umbilical, terapia celular, medicina transfusional, medicina regenerativa y laboratorio de inmunología de transfusión y trasplantes.
- d) Formar, capacitar y entrenar talento humano en las áreas de conocimiento desarrolladas por la entidad, con énfasis en investigación.
- e) Gestionar líneas de investigación e innovación tecnológica en diversos campos de las ciencias de la salud humana, con énfasis en medicina transfusional, ingeniería tisular, terapia celular avanzada y medicina regenerativa, en coordinación con centros académicos y de investigación nacionales e internacionales.
- f) Servir como entidad asesora, consultora y de referencia, para entidades nacionales e internacionales en los aspectos relacionados con el desarrollo de su objeto social.
- g) Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.

ARTÍCULO 19º. Integrantes del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. Serán integrantes fundadores del IDCBIS las siguientes entidades:

- a) El Distrito Capital, representado por el Secretario de Salud Distrital.
- b) Las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital representadas por sus gerentes.
- c) Las entidades públicas, mixtas y privadas sin ánimo de lucro que suscriban el acta de constitución.

Serán integrantes adherentes las demás entidades que se vinculen con posterioridad a la constitución de la entidad y de conformidad con los requisitos establecidos en sus estatutos. En ningún caso podrán ser integrantes de la corporación entidades con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 20º Patrimonio del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. El patrimonio del instituto estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los integrantes de la entidad, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio conforme a lo definido en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. La totalidad del equipamiento tecnológico, biomédico y bienes muebles de toda índole, que actualmente se encuentren asignados al Hemocentro Distrital, harán parte del aporte del Distrito Capital para la constitución del IDCBIS.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 547 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2. Autorícese a la Administración Distrital para suscribir convenio de comodato, con el fin de posibilitar el uso por parte del IDCBIS, del espacio físico del Centro Distrital de Salud, donde actualmente funciona el Hemocentro Distrital.

PARÁGRAFO 3. El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará un aporte inicial por un valor de \$5.000 millones de pesos para el sostenimiento del Instituto.

ARTÍCULO 21º. Principio de autosostenibilidad. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud funcionará bajo el principio de autosostenibilidad financiera. Su funcionamiento se financiará con los ingresos que perciba por las labores desarrolladas.

Las labores adelantadas por el instituto serán remuneradas por las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital y por las demás entidades a las cuales le preste sus servicios.

PARÁGRAFO.- El IDCBIS dará prioridad a las solicitudes o necesidades que presenten las ESES Distritales.

ARTÍCULO 22º. Órganos de Dirección y Administración del IDCBIS. La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General en la forma que determinen los estatutos.

La Asamblea General y la Junta Directiva tendrán una composición mayoritaria por parte de entidades públicas del orden distrital.

ARTÍCULO 23º. Término de duración y disolución del IDCBIS. El instituto tendrá una duración inicial de veinte (20) años, que podrá prorrogarse por otro período igual, por decisión de la asamblea general. Su disolución se producirá por las causales previstas en las leyes vigentes, los estatutos o por decisión de la asamblea general.

CAPITULO IV REORDENAMIENTO DE ORGANISMOS

ARTÍCULO 24º. Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud Ampliado. La Administración Distrital, en el marco de sus competencias, reglamentará en el término de un año, la nueva composición y funciones del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud ampliando la participación actual e incorporando las funciones relacionadas en la Ley 1438 de 2011.

El Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud será, el máximo organismo asesor del sector salud en el Distrito Capital y será la instancia de coordinación que posibilite la adecuada ejecución de las políticas públicas en salud.

ARTÍCULO 25º. Red integrada de servicios de salud. La oferta pública de prestación de servicios de salud, del Distrito Capital, se organizará en una Red Integrada de Servicios de Salud, que se estructura a través de cuatro subredes que correspondan a cada una de las ESE resultantes de la fusión ordenada en el presente Acuerdo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 541 DE 2016

(5 ABR 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Las subredes se organizarán en servicios ambulatorios y hospitalarios en todos los niveles de complejidad.

PARÁGRAFO. La coordinación y articulación de la red integrada de servicios de salud se realizará a través de un Comité Directivo de Red integrado por el Secretario Distrital de Salud, los gerentes de cada una de las ESE, el gerente de Capital Salud EPS y el gerente de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.

ARTÍCULO 26º. Creación de otros comités. La Administración Distrital conformará los comités sectoriales o intersectoriales que se requieran como instancias de coordinación y como instrumentos para el adecuado desarrollo de los cometidos estatales de responsabilidad del sector salud.

CAPITULO V. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 27º. Instancias de participación comunitaria. El proceso de reorganización del sector salud mantendrá las instancias de participación comunitaria existentes en el Distrito Capital. La composición de las juntas directivas de las ESES resultantes de la fusión se hará conforme a lo señalado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 28º. Asociaciones de usuarios. Las asociaciones de usuarios de las ESES, objeto de la fusión se mantendrán en las ESES resultantes de la fusión y su ámbito de acción se concentrará en las unidades de prestación de servicios para las que se conformaron inicialmente, sin perjuicio que en ejercicio de su autonomía puedan optar por fusionarse.

ARTÍCULO 29º. Comités de Participación Comunitaria en Salud. Los COPACOS existentes se mantendrán en su ámbito de acción comunitaria a nivel de las localidades del Distrito Capital y la interacción con las ESES resultantes de la fusión se producirá en relación con las localidades que comprenden cada una de las Subredes integradas de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 30º. Juntas Asesoras Comunitarias. Para fortalecer los espacios de participación comunitaria se conformará una junta asesora comunitaria por cada unidad de prestación de servicios de salud, regida por un Director Científico.

Cada junta asesora comunitaria estará conformada por siete (7) integrantes de los cuales dos (2) corresponderán a las asociaciones de usuarios de las unidades de prestación de servicios de salud, dos (2) a los COPACOS, dos (2) a las Asociaciones de Usuarios de las EPS y uno (1) como delegado de la Alcaldía Local del área de influencia de la unidad de prestación de servicios de salud. La elección de los seis (6) integrantes de la comunidad, se realizará mediante un proceso democrático. El Director Científico de la unidad de prestación de servicios de salud será el responsable de la secretaría técnica de la Junta Asesora Comunitaria.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(5 ABR 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Las juntas asesoras comunitarias desarrollarán las siguientes actividades:

- Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios las razones de inconformidad más relevantes que la comunidad manifieste respecto de la calidad de los servicios.
- Realizar propuestas de mejoramiento de los servicios de salud con base en los principales problemas detectados.
- Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios aquellos aspectos que influyan sobre los determinantes sociales de la salud en la respectiva área geográfica.
- Servir de canal de comunicación ante la comunidad para la implementación y desarrollo de la política de atención integral en salud.
- Participar activamente de las iniciativas de salud urbana, de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad propuestas por la autoridad sanitaria e invitando a participar al resto de la población.
- Asesorar y apoyar procesos de planeación, ejecución y evaluación de las acciones en salud que se desarrollen en su área de influencia.
- Impulsar procesos de divulgación de información y rendición de cuentas ante la comunidad.

CAPITULO VI SECTOR SALUD

ARTÍCULO 31º. Misión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 32º. Integración del Sector Salud. El Sector Salud está integrado por la Secretaría Distrital de Salud, cabeza del Sector, y las siguientes entidades y organismos:

Entidades Adscritas:

Establecimiento público: Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS,
Empresas Sociales del Estado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.,
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Entidades con vinculación especial:

Sociedad de Economía Mixta: Capital Salud EPS-S S.A.S.
Entidad sin ánimo de lucro mixta: Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.
Entidad sin ánimo de lucro mixta: Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(15 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Organismos:

Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
Comité Directivo de Red.

ARTÍCULO 33º. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adecuación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.
- c) Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.
- d) Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.
- e) Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- f) Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.
- g) Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **641** DE 2016

(5 ABR 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- h) Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes exceptuados y especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.
- i) Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- j) Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaría de Planeación y demás entidades competentes.
- k) Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.
- l) Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y las acciones en salud pública establecidas en el ordenamiento jurídico.
- m) Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.
- n) Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.

ARTÍCULO 34º. Vigencia y derogaciones. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

HERNANDO ROJAS MARTÍNEZ
Secretario General de Organismo de Control (e)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL